Proyecto de Ley N° 4745/2019-CR

Sumilla: LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA LA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del Grupo Parlamentario "Cambio 21", ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 SEP 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 16:55

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL EN TODA LA REPÚBLICA Y ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, instrumento normativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad que el decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, sean puestos a disposición de los gobiernos locales para alcanzar sus objetivos y metas conforme a su Plan Operativo Institucional - POI.

Artículo 2. Modificación del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

Modifícase el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7. Acciones de interdicción

El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizarán a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, las acciones de interdicción siguientes:

7.1 Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales conforme al presente Decreto Legislativo; los mismos que serán puestos a disposición de los **Gobiernos Locales correspondientes**.

Lima, setiembre de 2019.

Mg.CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Mg. CLAYTON GALÁN VENTO
VOCERO PRINCIPAL
GRUPO PARLAMENTARIO CAMBIO 21

2/12512.ACD

Estrella Bustos.

MARVIN PALMA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de SETIEMBRE del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con e
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de l
República: pase la Proposición N° 4745 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
ENERGÍA Y MINAS.—

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización con inclusión social de la minería a pequeña escala (artículo 1).

De igual manera, su artículo 3 define la minería ilegal como aquella actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica que realiza sin contar con la autorización de la autoridad administrativa competente o sin encontrarse dentro del proceso de formalización minera integral impulsado por el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido su ejercicio, se considera ilegal. El artículo 4 refiere que las actividades mineras que se ejecuten sin cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, determinan el inicio de las acciones de interdicción establecidas en el presente Decreto Legislativo; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, MINERÍA ILEGAL y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada. El objeto de esta norma es garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas (artículo 1).

Por su parte, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (artículo II); representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (artículo IV); y, promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental (artículo X).

Análisis

El objeto de nuestra propuesta legislativa es la de modificar el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, instrumento normativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad que el decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, sean puestos a disposición de los gobiernos locales para alcanzar sus objetivos y metas conforme a su Plan Operativo Institucional - POI.

Hay que entender que, conforme a la Ley 27972, los gobiernos locales son las municipalidades provinciales y distritales, y que dichas instituciones son las obligadas a

promover una adecuada prestación de los servicios públicos locales y del desarrollo integral de la jurisdicción a la que representan. Lamentablemente, en muchos casos cuentan con escasos recursos presupuestales o, las transferencias económicas que les realiza el Gobierno Central, resultan ser insuficientes para atender los requerimientos y/o demandas de la población. En los últimos años, y como producto de la descentralización del Estado, se han transferido mayores funciones administrativas, pero no económicas.

Para remediar en parte ello, proponemos que el decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, sean puestos a disposición de los gobiernos locales. Si bien estas entidades municipales pueden hacer sus requerimientos, por ejemplo, ante el Programa Nacional Bienes Incautados (PRONABI), no menos cierto es que los trámites resultan ser muy burocráticos; se genera mayor gasto al Estado por concepto de almacenamiento de los bienes incautados, y lo que es peor, muchas veces, lo decomisado es incinerado o destruido, cuando pudo tener un mejor destino, como es una municipalidad distrital o provincial, para justamente, atender una serie de demandas ciudadanas, conforme a su propia Ley Orgánica.

Una de las prohibiciones y que están sujetas al ámbito de la interdicción de la minería ilegal, son el uso de cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes, camión cisterna que proveen combustible o agua, entre otros. ¿Acaso estos bienes, no resultarían ser beneficiosos para los gobiernos locales? Por supuesto que sí, mas aun si es en su propia zona en donde se hacen o realizan ese tipo de actividades ilegales. Si el Estado peruano no puede transferir mayores recursos a los gobiernos subnacionales, consideramos que la aprobación de la presente iniciativa legislativa ayudará en parte a las entidades municipales, y esto a su vez, repercutirá favorablemente en la población, por lo que la propuesta resulta ser viable y oportuna.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado Peruano, muy por el contrario, permitirá que los gobiernos locales puedan atender eficientemente a sus poblaciones mediante la utilización de los bienes que fueron decomisados y puestos a su disposición para alcanzar sus objetivos y metas conforme a su Plan Operativo Institucional – POI; así como permitirá que el Estado no siga gastando en almacenamiento o en acciones de destrucción o demolición.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la iniciativa legislativa es la de modificar el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, por lo que no contraviene a norma alguna de nuestro Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 08:
  "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

- Política de Estado N° 18:
  "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica".

- Política de Estado N° 19:
  "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

- Política de Estado N° 32:
  "Gestión del Riesgo de Desastres".